

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS****Artículo 1. – Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley N.º15251 y sus modificatorias, a fin de actualizar el marco legal del Colegio Odontológico del Perú, fortalecer su institucionalidad y garantizar una mejor fiscalización y ejercicio profesional.

Artículo 2. – Sustitución Terminológica

En toda la legislación y normativa nacional, donde se mencione al "Colegio Odontológico del Perú", deberá modificarse y entenderse como "Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú".

Artículo 3. –Modificatoria de la Ley

Modifíquense los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° de la Ley N° 30699 Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N°15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N°29016, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:

Artículo 1. Colegio

a) *Modifique el nombre a Colegio de Cirujano Dentistas del Perú (CCDP) (...).*

- b) El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El CCDP se encuentra constituido jurídicamente por los Colegios de Cirujano Dentistas Regionales, (...).*
- c) Reconocer expresamente al profesional como "cirujano dentista", unificando su denominación en todo el ordenamiento legal de las instituciones públicas y privadas del país.*

Artículo 2. Colegiación

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión de cirujano dentistas en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta eficacia jurídica a los actos que realicen los cirujanos dentistas en razón al ejercicio profesional.

Podrán colegiarse únicamente aquellos profesionales que hayan obtenido el título de Cirujano Dentista, tras haber cumplido un plan de estudios de doce (12) semestres académicos equivalentes a seis (6) años de formación universitaria, conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente y en los estándares del Sistema Universitario Peruano.

Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el Estatuto.

La habilitación profesional tiene vigencia en el ámbito del Colegio Regional que la otorga.

La certificación y recertificación será un requisito para ejercer la profesión en tanto se regule en el Estatuto, teniendo un plazo de 5 años a la aprobación de la presente Ley para su implementación, se sujeta a la implementación de las condiciones adecuadas en cada colegio regional.

Artículo 3. Fines

Son fines del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:

[...]

- g) Organizar y llevar el registro de los cirujanos dentistas en el Perú, para efectos de la habilitación, así como para la certificación y recertificación de los mismos, en la forma establecida por el Estatuto.*

(...)

- t) *Contribuir con la defensa de la salud humana en el país, para controlar las enfermedades que afectan el sistema estomatognático del ser humano, los modos de prevenirlas y las formas de tratamiento para curarlas.*
- u) *Participar directamente o por medio de sus organismos en cursos de capacitación regulados de acuerdo a ley, para los cirujanos dentistas y de sus auxiliares, asistentes dentales y técnicos dentales.*
- v) *Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades que se relacionen con la profesión del cirujano dentista y de sus auxiliares, asistentes dentales y técnicos dentales.*
- w) *Administrar el patrimonio del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*
- x) *Promover el ejercicio profesional idóneo, a través de evaluaciones y otros instrumentos y programas.*
- y) *Proponer el perfil de competencias del Cirujano Dentista, Cirujano Dentistas Especialistas y Sub Especialistas, en coordinación con las universidades públicas y privadas, además de las sociedades y asociaciones científicas reconocidas por el colegio de Cirujano dentistas del Perú.*
- z) *Reconocer a las sociedades y asociaciones científicas de Estomatología, a aquellas organizaciones que cumplen con los requisitos establecidos por el estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes.*
- aa) *Todas las demás que la Ley, el Estatuto y otras disposiciones del Colegio determinen.*

Artículo 6. Atribuciones del Consejo Nacional.

Son atribuciones del Consejo Nacional:

[...]

- f) *Acordar la venta, hipoteca, prenda, enajenación y toda disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*

[...]

- h) *Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Nacional o Consejo Regional conforme a los procedimientos establecidos en su norma estatutaria.*

[...]

- j) *Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Nacional y comité de Ética Nacional.*

[...]

- n) *Aprobar, modificar y derogar el Estatuto del Colegio en tres sesiones ordinarias consecutivas con mayoría calificada de los todos los miembros que la conforman el Consejo Nacional.*
- ñ) *Aprobar las cuotas extraordinarias y multas de ámbito nacional.*
- o) *Tomar acuerdos en materia económica institucional*
- p) *Todas aquellas que establezca el estatuto del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*
- q) *Sera segunda instancia para los procesos administrativos éticos contra decanos y vicedecanos en ejercicio.*
- r) *Todos aquellos que establezca el estatuto del colegio de Cirujano Dentistas del Peru.*

Artículo 7.- Atribuciones de los Consejos Regionales

Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) *Acordar la adquisición, venta, hipoteca, prenda, enajenación y toda disposición de los bienes muebles e inmuebles del Colegio Regional.*

[...]

- d) *Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Regional y del Comité de Medidas Disciplinarias.*
- h) *Aprobar y derogar las cuotas extraordinarias y multas de ámbito Regional.*
- i) *Otras que disponga el Estatuto de la presente ley.*

Artículo 8. - Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional (CAN)

Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional:

[...]...

- b) *Nombrar representantes del colegio de cirujanos dentistas (...).*
- c) *CCDP (...).*
- g) *CCDP (...).*
- h) *Sera primera instancia para los procesos administrativos éticos contra decanos y vicedecanos en ejercicio.*
- k) *inmuebles (...)*
- m) *nombrar y revocar asesores, trabajadores (...)*
- o) *Aprobar, modificar y derogar los reglamentos internos del colegio a excepción del estatuto del colegio.*
- p) *Nombrar y revocar a los miembros del comité de ética nacional*

- q) *Nombrar y revocar al procurador institucional del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*
- r) *Todas aquellas que establezca el estatuto del colegio del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*

Artículo 9. Atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales (CARs)

- b) *nombrar y revocar Asesores, trabajadores (...)*
- g) *Proponer a los miembros del comité de medidas disciplinarias y junta electoral regional que serán elegidos o revocados por el consejo regional (...)*
- t) *Certificar la habilitación del cirujano dentista en su ámbito regional.*
[...]
- v) *Todas aquellas que sean establecidas por el Estatuto.*

Artículo 10. - Régimen económico

Son rentas del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú:

- a) *Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el colegio nacional y los colegios regionales. El aporte obligatorio del Fondo de Previsión Social (FPS) será incluido en la cuota del colegio nacional. El estatuto determinara su porcentaje y forma de distribución.*
.
[...]
- g) *CCDP*

Artículo 11.- Órganos de apoyo institucional y órgano autónomo

- a) *El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo del Previsión Social (FPS), cuyo patrimonio es autónomo. Será el Estatuto que determine su forma de organización y funcionamiento.*
- b) *El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú presta servicios de educación continua y perfeccionamiento profesional a sus colegiados y todas aquellas ocupaciones que se relacionen con la profesión de cirujanos dentistas a través de su Escuela Nacional de*

Educación Continua en Estomatología (ENECE) Será el Estatuto, quien determine su forma de organización y funcionamiento.

- c) *El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú prestará apoyo a sus Colegios Regionales a través del Fondo Solidario Institucional (FSI) para fines de adquisición, infraestructura, remodelación, mantenimiento, implementación de sus locales institucionales, el estatuto, señalará su estructura, requisitos y forma de recaudación para los fines señalados.*

Para los casos anteriormente señalados, contará con el reconocimiento legal que le corresponda.

Los organismos señalados en los incisos a) b) y c) se constituyen y se desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones.

- d) *La Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales son órganos autónomos en materia electoral del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*

Artículo 12. Responsabilidad profesional, social y ética

El Consejo Administrativo Nacional para el cumplimiento de sus fines señalados en el artículo 3 inciso d) de la presente Ley, conforma, el comité de ética nacional de ámbito nacional y los Consejos Administrativos Regionales conforman el comité de medidas disciplinarias de ámbito regional, cuya estructura, funcionamiento y atribuciones serán señaladas en el Estatuto.

El Colegio de Cirujano Dentistas del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología y las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.

Asimismo, podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causen perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.

Artículo 13. Junta Electoral Nacional y Regional - Renovación de cargos y órganos electorales.

La Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales son órganos autónomos del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, encargado de la realización del proceso electoral para la elección de los miembros que conforman los órganos del CCDP, sus atribuciones, conformación y funcionamiento serán establecidas en el estatuto.

Para la renovación de los cargos directivos del CCDP se debe observar lo siguiente:

- a) La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativos Regionales se realiza por votación secreta y universal.*
- b) El proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*
- c) La Junta Electoral Nacional toma acuerdos en materia económica del proceso electoral nacional y regional*
- d) Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones, salvo en los casos expresamente señalados en el Estatuto y/o lineamiento de elecciones donde la Junta Electoral Nacional será la encargada; y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. La JER resuelven lo pertinente en primera instancia.*
- e) El Estatuto de la presente ley y el lineamiento de elecciones regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.*

Artículo 14. - Mandatos y publicidad de la representación legal

- a) El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres (3) años pudiendo ser reelegidos tres (3) de sus miembros; solo para un periodo inmediato siguiente independientemente del cargo ocupado. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el estatuto del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú.*

- b) *La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el Diario Oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.*

El Diario Oficial El Peruano aplicará únicamente el 20% del precio oficial en todas las publicaciones que realice el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú en dicho medio de comunicación.

- c) *La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio de Cirujano Dentistas del Perú es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga a la Junta Electoral Nacional.*
- d) *Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, Colegios Regionales o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes*
- e) *Las instituciones públicas y privadas están obligadas bajo responsabilidad administrativa, civil y penal a reconocer la certificación de la vigencia de los poderes señalada en el inciso b) del presente artículo, sin necesidad de exigir la cancelación de la partida registral.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Estatuto

Autorízase al Colegio de Cirujano Dentistas del Perú a aprobar, modificar y adecuar su Estatuto en un plazo máximo de 60 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley a través del Consejo Nacional.

SEGUNDA: Adecuación de programas de estudio

Las universidades peruanas contarán con un plazo máximo de cinco (05) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adecuar sus planes de estudio en la carrera profesional de Odontología y Estomatología, a fin de garantizar que los egresados obtengan el título de Cirujano Dentista luego de haber culminado un programa académico de



doce (12) semestres, equivalentes a seis (6) años de formación universitaria, de conformidad con la normativa nacional vigente y los estándares establecidos por el Sistema Universitario Peruano.

TERCERA: Derogación

Deróguense el Decreto Supremo N° 014-2021-SA y cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

CUARTA: Derogación oficial

Deróguese la segunda disposición complementaria de la Ley N° 27878 respecto a la denominación del profesional Cirujano Dentista, estableciéndose como única denominación oficial en el país la de 'Cirujano Dentista'.

QUINTA: Creación del Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología

Créase el Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, responsable de impulsar la reestructuración, modernización y perfeccionamiento de los planes curriculares y programas de formación profesional en Odontología y Estomatología, cuya aplicación entrará en vigencia a partir del año 2028.

El Comité estará integrado por un representante titular y un representante alterno de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, SUNEDU, Colegio de Cirujano Dentistas del Perú, ASPEFO, facultades de odontología y estomatología de universidades públicas y privadas licenciadas, así como sociedades y asociaciones científicas reconocidas.

La Comisión deberá presentar al Ministerio de Educación y a la SUNEDU la propuesta de la reestructuración, modernización y perfeccionamiento de los planes curriculares y programas de formación profesional en Odontología y Estomatología en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

SEXTA: Modificación del numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria

Modificar el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 45: Obtención de grados y títulos, establece:

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de **dos semestres académicos** y un contenido mínimo de **cuarenta (40) créditos**, además de la aprobación de tesis o de un trabajo académico. En el caso del **Residentado Médico**, la obtención del título se rige por las normas específicas que regulan dicho sistema. En el caso del **Residentado Odontológico** o de los estudios de **Segunda Especialidad**, el título se otorgará previa aprobación de un **trabajo académico o de un proyecto vinculado al área de especialidad**.

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 14:53:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 12:52:22-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2025 14:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2025 12:52:36-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria Grinaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 17:17:51-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 10:33:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:34:03-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Colegio Odontológico del Perú (COP), creado en 1964 mediante la Ley N° 15251, constituye el ente rector de la profesión de cirujano dentistas a nivel nacional. Está conformado por 26 Colegios Regionales y representa a más de 60,000 cirujanos dentistas.

Durante las últimas décadas, se han evidenciado diversas limitaciones en la estructura normativa que regula el funcionamiento del Colegio profesional, particularmente en lo relativo a la gobernanza, descentralización efectiva, fiscalización del ejercicio profesional, procesos de certificación, representación gremial y modernización institucional.

La Ley N°30699, modificatoria de la Ley N°15251, no ha sido suficiente para cubrir las nuevas demandas de la profesión, ni para responder de manera eficaz a los desafíos del entorno actual. Se requiere una reforma legal integral que fortalezca el rol del Colegio profesional como ente público de derecho interno, con funciones gremiales y de salvaguarda de la salud pública, en el marco del respeto al derecho a la salud bucal de todos los peruanos.

Esta modificación responde a:

El objetivo de conciliar la denominación institucional con los estándares internacionales y con la legislación nacional que reconoce a la odontología como profesión médica (Ley N.º 16447, Ley General de Salud N.º 26842, Ley N.º 23536).

El fortalecimiento de la identidad profesional y gremial, eliminando ambigüedades terminológicas que han limitado el reconocimiento del cirujano dentista en espacios de gestión, docencia, investigación y atención especializada.

Existen normas legales que reconocen al cirujano dentista como profesional de la salud; sin embargo, su denominación gremial actual no refleja esta realidad. Esta falta de concertación ha generado **limitaciones en el acceso a espacios de gestión sanitaria, órganos consultivos, procesos de reconocimiento académico internacional y programas intersectoriales de salud pública**. La modificación propuesta busca subsanar esta incoherencia, fortaleciendo la identidad profesional sin alterar atribuciones ni funciones.

Este cambio no altera las funciones ni competencias del Colegio, sino que actualiza su

denominación para efectos de claridad, coherencia y legitimidad institucional.

Debemos mencionar además, que se propone adecuar y sostener que el requisito mínimo sea de 12 semestres académicos (6 años) para la colegiación del Cirujano Dentista por los siguientes argumentos:

a) Justificación Académica y Profesional

La odontología es una profesión del área de la salud que requiere una sólida formación científica, clínica, ética y humanística. A diferencia de otras carreras técnicas o profesionales de menor riesgo, el Cirujano Dentista está facultado legal y éticamente para diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades que afectan al sistema estomatognático, muchas de las cuales tienen consecuencias sistémicas si no son abordadas adecuadamente, con autonomía absoluta y responsabilidad final.

La formación odontológica **debe garantizar un desarrollo progresivo y completo de competencias clínicas**, que incluyen no solo conocimientos teóricos, sino también habilidades prácticas adquiridas en simuladores, clínicas preclínicas, prácticas supervisadas y campos clínicos con pacientes reales.

Por esta razón, **la estructura académica de 12 semestres (6 años)** se ha establecido como el estándar mínimo en los países que regulan rigurosamente la salud bucal como una parte esencial de la salud pública. Este tiempo permite al futuro profesional integrar conocimientos biomédicos, clínicos, quirúrgicos, farmacológicos y de salud pública en un contexto integral y ético

b) Coherencia con el Modelo Educativo Peruano

El modelo educativo nacional, a través de la Ley Universitaria N.º 30220, exige que las carreras del área de la salud cumplan con **una duración adecuada para la formación de competencias profesionales complejas**. En el caso de Odontología, la mayoría de las universidades acreditadas en el país han adoptado currículos de 6 años, estructurados en 12 semestres, incluyendo internado, prácticas clínicas y trabajos de investigación.

Permitir la colegiación de profesionales con formación inferior a dicho estándar atentaría contra la **calidad, seguridad del paciente y la salud pública**, además de abrir la puerta a la desregulación académica y la validación de programas incompletos o no homologados.

Exigir la culminación de un programa académico de **6 años como mínimo** no solo protege



al paciente, sino que también fortalece la profesión odontológica, promueve la excelencia y asegura la ética en el ejercicio profesional.

c) Estándares Internacionales y Armonización Regional

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** y la **Federación Dental Internacional (FDI)** recomiendan que los programas de formación dental estén alineados con estándares internacionales, que en la mayoría de países de la región latinoamericana y Europa son de **5 a 6 años académicos**. Por tanto, el Perú se alinea a este consenso internacional de calidad y seguridad al exigir 12 semestres.

d) Conclusión

En consecuencia, se propone incluir en la presente ley el artículo que establezca que solo podrán colegiarse como cirujanos dentistas quienes hayan cumplido satisfactoriamente con **doce (12) semestres académicos o seis (6) años de estudios universitarios**, como requisito mínimo para ejercer legalmente la profesión.

Esta medida no solo responde a un criterio académico, sino que es una exigencia ética, sanitaria y legal para salvaguardar la salud de millones de peruanos y el prestigio de la odontología nacional.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA ODONTOLOGÍA EN EL PERÚ

- 1. Falta de reconocimiento legal efectivo de los Colegios Regionales:** Persiste ambigüedad jurídica respecto a su autonomía funcional y representación ante instituciones públicas y privadas.
- 2. Ejercicio ilegal de la profesión:** Creciente presencia de falsos cirujanos dentistas o empíricos, lo cual representa una amenaza directa a la salud pública.
- 3. Desactualización normativa sobre habilitación y colegiación:** No existe un sistema eficiente de verificación de habilitación y recertificación profesional.
- 4. Brechas en la formación continua y desarrollo profesional:** Menos del 15% de los colegiados accede regularmente a capacitación certificada.
- 5. Desigualdad entre regiones:** Algunas sedes regionales carecen de infraestructura básica, lo cual limita su capacidad operativa.

6. **Desconexión con las políticas públicas de salud:** El Colegio profesional aún tiene escasa influencia en la formulación de políticas sanitarias y legislación vinculada a la salud bucal.

III. PRINCIPALES PROPUESTAS MODIFICATORIAS

Las modificaciones propuestas a la Ley N° 15251 y sus modificatorias buscan:

- **Reconocer expresamente al profesional como “cirujano dentista”** (Art. 1), unificando su denominación en todo el ordenamiento legal.
- **Modifica a “Colegio de Cirujano Dentistas del Perú”** (Art. 1), y se extiende a todos los colegios regionales.
- **Fortalecer la obligatoriedad de la colegiación y habilitación** (Art. 2), con sanciones claras ante su incumplimiento, y una proyección hacia la recertificación profesional.
- **Consolidación y regulación de la colegiación a 12 semestres o 06 años** (Art. 2), generara un ordenamiento de la profesión, y una proyección hacia la mejora académica.
- **Ampliar los fines institucionales del COP** (Art. 3), incorporando la defensa de la salud bucal como derecho humano y eje de acción gremial.
- **Reforzar las atribuciones del Consejo Nacional y los Consejos Regionales** (Arts. 6 y 7), dándoles facultades más amplias para la gestión institucional y control disciplinario.
- **Consolidar la figura del Comité de Ética y el régimen disciplinario** (Art. 12), en todos los niveles, con estructura y procedimiento definidos en el Estatuto.
- **Establecer la autonomía funcional y electoral de las Juntas Electorales Nacionales y Regionales** (Art. 13), garantizando transparencia y legitimidad democrática.
- **Regular claramente la vigencia, publicidad y validez legal de los mandatos y poderes institucionales** (Art. 14), evitando ambigüedades jurídicas y fortaleciendo la seguridad jurídica.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 15251, Ley de creación del Colegio Odontológico del Perú.
- Ley N° 29016, Ley que modifica y adiciona artículos de la Ley N° 15251.
- Ley N° 30699, que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251 y otros artículos de la Ley N° 29016.
- Ley N° 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.
- Código de Ética y Deontología del COP.
- Acuerdo Nacional, Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social.
- Organización mundial de la salud (OMS)
- Federación dental Internacional (FDI)

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta norma no genera gastos al erario público, dado que el Colegio profesional se financia con recursos propios. Además, la regulación propuesta no impone cargas a los particulares y, por el contrario, fortalece el orden institucional y la calidad del ejercicio profesional.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ACTUAL Y LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Artículo	Texto Actual	Modificación Propuesta
Artículo 1	Denominación del Colegio Odontológico del Perú.	Se modifica a “Colegio de Cirujano Dentistas del Perú” y
Artículo 1	No existe.	Se oficializa el uso del término unico de “Cirujano Dentista” en instituciones publicas y privadas.
Artículo 2	Requisitos generales de colegiación.	Se establece que la habilitación es obligatoria y debe regularse en el Estatuto con recertificación.
Artículo 2	Requisitos generales de	Podrán colegiarse



	colegiación.	únicamente los Cirujano Dentista que cumplan un plan de estudios de doce (12) semestres académicos equivalentes a seis (6) años de formación universitaria
Artículo 3	Son fines institucionales del COP	Se incorpora la defensa de la salud bucal como derecho humano y eje de acción gremial.

SUMILLA:

Propone modificar y actualizar el marco normativo del Colegio Odontológico del Perú, fortaleciendo la institucionalidad, la descentralización, la certificación profesional y la transparencia, incorporando mecanismos que garanticen el adecuado ejercicio profesional y su articulación con el derecho a la salud bucal.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Estas modificaciones e incorporaciones normativas, no generará costos adicionales al Tesoro Público, más bien, tiene como finalidad actualizar la denominación oficial del Colegio Profesional de Cirujano Dentista del Perú, en concordancia con la evolución académica, científica y sanitaria de la profesión odontológica.

La aprobación de la presente norma no genera gasto público adicional, pues se limita a establecer precisiones normativas y a ordenar la adecuación del reglamento vigente. Su impacto es positivo en términos de seguridad jurídica, fortalecimiento institucional y protección de la salud pública.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con los objetivos del Estado peruano en materia de:



Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud, al contribuir con la vigilancia y control sanitario de enfermedades zoonóticas que afectan directamente a la salud pública.